

## INTRODUCCIÓN

En la era de la Cuarta Revolución Industrial se han desarrollado nuevas formas de interacción humana a través del uso de herramientas tecnológicas como el internet de las cosas, el *machine learning*, el blockchain, la nube y computación en el borde, entre otros, las cuales impactan la manera de adquirir productos y servicios, los medios para su conservación y distribución, al igual que los mecanismos para proteger los derechos de los consumidores. Dentro del abanico de herramientas tecnológicas, blockchain ha sido llamado un pilar de la Cuarta Revolución Industrial, comparándolo con tecnologías como la máquina de vapor e internet, que desencadenaron las revoluciones industriales anteriores. Tiene el poder de alterar los modelos económicos y comerciales existentes y puede resultar particularmente valioso en las economías de mercados emergentes<sup>1</sup>.

El blockchain es un libro digital donde se registran datos entre diferentes actores (personas, empresas, gobierno). Los datos están sujetos, entre otros, a un marco estricto de reglas, códigos y claves criptográficas, contratos inteligentes y protocolos informáticos. La tecnología blockchain ha sido usada para hacer de todo, desde cifrar de forma segura cualquier dato hasta gestionar transacciones con activos digitales, último que ha impulsado la creación de criptoactivos para la realización de transacciones.

La adopción global de criptoactivos continúa en crecimiento desde su incursión en los mercados, pese a los distintos escándalos que han rodeado a empresas y particulares que realizan transacciones con estos. Colombia se encuentra en la posición número 32 en transacciones con criptoactivos,

---

\* Abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, con Maestría en Derecho Internacional de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia y la Universidad Panthéon-Assas, y Maestría en Derecho de la Universidad de California. Se ha destacado como profesional experta en importantes entidades como el Banco de la República y ha desarrollado su trabajo docente en el área del derecho comercial, proyectos de ciencia y tecnología, entre otros.

<sup>1</sup> The World Bank, “Blockchain: How the Fourth Industrial Revolution can help accelerate progress towards development”, The World Bank, 24 de enero de 2019. <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2019/01/24/blockchain-como-asegurarse-que-cada-dolar-llegue-a-quien-lo-necesita> (Consulta: 7 de julio de 2023).

de acuerdo con “The 2023 Geography of Cryptocurrency Report”<sup>2-3</sup> de la compañía Chainalysis. India ocupa el primer lugar en adopción, seguido de países como Nigeria, Vietnam, Estados Unidos, Ucrania, Filipinas, Indonesia, Pakistán, Brasil, Tailandia, China. En Vietnam se prevé una tasa de crecimiento anual del 16,80 %, sobre los ingresos, proyectada en 203,60 millones de dólares para el 2027. En contraste, en Colombia se proyecta una tasa de crecimiento anual del 17,86 %, representado en 55,04 millones de dólares para 2027<sup>[4]</sup>.

Los emprendimientos tecnológicos y las empresas que proveen servicios con criptos, los consumidores y otros actores más son parte de un esquema amplio de negocios y transacciones que operan mediante herramientas digitales, protocolos informáticos y contratos inteligentes que facilitan el comercio o la adquisición de servicios, entre otros, de persona a persona (P2P), de persona a negocios (P2P) o de personas a Estado (P2G), o viceversa. En el centro de todo este entramado de relaciones jurídicas se encuentra un consumidor que busca adquirir un producto o la prestación de un servicio mediante el uso de criptoactivos, siendo el comercio electrónico el marco de las múltiples formas para transar con criptoactivos.

Esto nos lleva al reto de asegurar un marco robusto de protección. En Colombia, las autoridades locales deben tener las herramientas jurídicas, técnicas y financieras adecuadas para asegurar la protección del consumidor y, al mismo tiempo, el principio de libertad económica consagrado en el artículo 333<sup>[5]</sup> de la Constitución Política, que permite que quienes provean este tipo de servicios o productos, continúen ofreciéndolos, sujetos

a normas transparentes para todos los participantes. Igualmente, la legislación debe cubrir las distintas modalidades transaccionales, aspirando a ser tecnológicamente neutral y asegurar la existencia de entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de las empresas proveedoras de estos servicios, bajo los principios de “misma actividad, mismo riesgo, misma regulación”<sup>[6]</sup>.

Igualmente, deben prever herramientas de coordinación interinstitucional, a nivel transfronterizo, para asegurar eficiente y eficazmente la protección del consumidor. Eventualmente, lograr mecanismos de cooperación transfronterizo podría ser problemático, porque en cada Estado uno o varios órganos de gobierno tienen la responsabilidad legal de regular y hacer cumplir las reglamentaciones aplicables. En este enfoque, el tratamiento particular de las transacciones con criptos es diverso. Algunas jurisdicciones a la fecha han prohibido la ejecución de transacciones con estos activos, tales como Argelia, Bangladesh, China, Egipto, Irak, Marruecos, Nepal, Qatar y Túnez<sup>[7]</sup>. Otras han acogido un criterio protecciónista, permitiendo que solo empresas legalmente incorporadas en su territorio realicen transacciones con estos activos, como Japón. Otro enfoque distinto son las regulaciones de la Unión Europea y algunos países del continente, como El Salvador, Brasil y Chile, que autorizan la realización de transacciones con estos activos.

Así, es un desafío lograr una coordinación entre diferentes estructuras de gobierno y de regulación que tienen posturas diversas en relación con el tratamiento de estas transacciones, lo cual puede significar que las autoridades de supervisión o juzgamiento puedan tener dificultades para identificar a los actores domiciliados en otro territorio que realizan transacciones ilícitas, lograr la celebración de acuerdos para la puesta en marcha de investigaciones, práctica de medidas cautelares o incluso la efectiva aplicación de las sanciones.

<sup>2</sup> Chainalysis. “The Chainalysis 2023 Geography of Cryptocurrency Report”, 2023. [https://static.poder360.com.br/2024/01/The-2023-Geography-of-Cryptocurrency-Report\\_Chainalysis.pdf](https://static.poder360.com.br/2024/01/The-2023-Geography-of-Cryptocurrency-Report_Chainalysis.pdf) (Consulta: 8 de octubre de 2024).

<sup>3</sup> Statista Digital Assets. “Cryptocurrencies – Vietnam”. Statista. <https://www.statista.com/outlook/dmo/fintech/digital-assets/cryptocurrencies/vietnam> (Consulta: 7 de julio de 2023).

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”. Constitución Política de la República de Colombia, 20 de julio de 1991.

<sup>6</sup> IOSCO, “Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets Consultation Report”, 2023, pp. 1-68. <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/ioscopd734.pdf> (Consulta: 9 de julio de 2023).

<sup>7</sup> Julio Vargas Pérez, “Countries Where Cryptocurrency Is Legal and Illegal”, Money, 21 de octubre de 2022. <https://money.com/cryptocurrency-legal-status-by-country/> (Consulta: 20 de julio de 2023).

El poder abordar todos estos retos no es tarea fácil, existe un amplio camino por recorrer, pero ya en nuestro ordenamiento se han dado los primeros pasos a través de diferentes conceptos, guías y recomendaciones emitidos por entidades como el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Así, el presente trabajo se enfoca en analizar algunos retos regulatorios en materia de protección al consumidor en el ecosistema de los criptoactivos, teniendo en cuenta que existe la presunción generalizada en los mercados globales de que estos activos han sido utilizado por personas o empresas para dar apariencia de legalidad al dinero obtenido por el ejercicio de actividades ilícitas, o en general realizar actividades delictivas en desmedro de los consumidores.

### I. PERSPECTIVAS GLOBALES SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DE LOS CRIPTOACTIVOS

No existe una clasificación globalmente aceptada sobre los tipos de criptoactivos. En términos generales, su caracterización ha sido objeto de análisis de reguladores e instituciones en diferentes jurisdicciones de acuerdo con aspectos como el uso, el nivel de riesgo, estabilidad o por el tipo de activo subyacente que respalda su precio de mercado. Desde este aspecto, se extraen dos importantes desafíos: el primero, la necesidad de determinar qué tipos de actividades se pueden desarrollar con estos activos para identificar cuáles son los consumidores a los que se debe proteger y, el segundo, lograr reglas uniformes para el tipo de actividad.

La Unión Europea en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos identifica cuatro tipos en el Reglamento MICA<sup>8</sup>: i) Las fichas de dinero electrónico (*e-money token*), que estén referenciados a una única moneda Fiat de curso legal con condiciones

<sup>8</sup> Parlamento Europeo, Consejo Europeo. Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos de la Unión Europea N° 1093/2010 y 1095/2010 y las Directivas 2013/36/ y 2019/1937. Reglamento 2023/1114, 31 de mayo de 2023.

para la emisión, incluida la obligación de ser emitidas por entidades autorizadas. ii) Los tokens referenciados a activos (*asset-referenced token*) cuya finalidad es mantener un valor estable, para lo cual el activo subyacente puede ser, entre otros, monedas de curso legal, materias primas o una cesta de esos activos. iii) Criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico, o instrumentos financieros. iv) Criptoactivos usados como instrumentos financieros o valores (*security tokens*) cuyo marco legal se desarrolla con base en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>.

En el Reino Unido, la Autoridad Financiera (FCA), el Banco de Inglaterra y el Departamento Gubernamental del Reino Unido (HM Treasury) conformaron en el 2018 un grupo de trabajo conjunto denominado Cryptoassets Taskforce<sup>10</sup>, del cual se elaboró un informe que proporciona una descripción general de los criptoactivos y la tecnología subyacente, evalúa los riesgos asociados, los beneficios potenciales y establece el camino a seguir con respecto a su regulación. Como parte de sus análisis, clasifica los criptoactivos en tres tipos: i) Criptoactivos como medio de intercambio (*exchange tokens*), esto es, aquellos que no son emitidos o respaldados por un banco u otro organismo central. ii) Valores (*security tokens*) que equivalen a una inversión específica según la Ley de Servicios y Mercados Financieros del Reino Unido. iii) De utilidad (*utility tokens*), los cuales sirven para ser canjeados por un producto específico o servicio.

El Fondo Monetario Internacional<sup>11</sup> identifica cuatro categorías: i) Criptoactivos sin respaldo (*unbacked cryptoassets*), aquellos que en el

<sup>9</sup> Parlamento Europeo, Consejo Europeo. Relativa a los mercados de instrumentos financieros por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (versión refundida). Directiva 2014/65/UE, 15 de mayo de 2014.

<sup>10</sup> HM Treasury, Financial Conduct Authority, Bank of England, "Cryptoassets Taskforce: Final report", 2018. <https://www.gov.uk/government/publications/cryptoassets-taskforce>

<sup>11</sup> Parma Bains, Arif Ismail, Fabiana Melo y Nobuyasu Sugimoto, "Regulating the Crypto Ecosystem: The Case of Unbacked Crypto Assets", FinTech Notes No 007, 2022, pp. 1-47. <https://www.imf.org/en/Publications/fintech-notes/Issues/2022/09/26/Regulating-the-Crypto-Ecosystem-The-Case-of-Unbacked-Crypto-Assets-523715> (Consulta: 14 de julio de 2023).

reglamento MICA podrían clasificar como criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos o fichas de dinero electrónico al no tener ningún activo subyacente que lo respalde. ii) De utilidad, los cuales son usados para acceder a un producto o servicio. iii) Valor (*security tokens*), que equivalen a una inversión específica según la ley de valores del país aplicable y iv) Monedas estables (*stablecoins*), cuyo precio en apariencia podría estar respaldado por una moneda de curso legal, o ser una combinación de protocolos algorítmicos sin activo subyacente.

El Banco de Pagos Internacionales (BIS)<sup>12</sup>, a efectos de analizar los riesgos de crédito, de mercado y de liquidez para el sector financiero, determina clasificarlos en dos grupos. Los del Grupo 1 cumplen las siguientes condiciones:

- i) Son activos tradicionales tokenizados, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 1) Ser representaciones digitales de activos tradicionales que utilizan criptografía, DLT o tecnología similar para registrar la propiedad.
  - 2) Presentan el mismo nivel de riesgo crediticio y de mercado que la forma tradicional (no tokenizada) del activo.
- ii) Poseer un mecanismo de estabilización eficaz en todo momento para vincular su valor a un activo tradicional o a un conjunto de activos tradicionales. Para el efecto el activo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - 1) Estar diseñado para ser canjeable por una cantidad predefinida de un activo o activos de referencia (p. ej., 1 USD, 1 onza de oro) o efectivo igual al precio de mercado actual de los activos de referencia (p. ej., valor en USD de 1 onza de oro).
  - 2) El mecanismo de estabilización está diseñado para minimizar las fluctuaciones en el precio de mercado en relación con el precio de referencia.

<sup>12</sup> Bank for International Settlements, "Prudential treatment of cryptoasset exposures", 2022, pp. 1-36, <https://www.bis.org/bcbs/publ/d545.htm> (Consulta: 14 de julio de 2023).

- 3) El mecanismo de estabilización permite una gestión de riesgos similar a la de los activos tradicionales, con base en datos o experiencia suficientes.
- 4) Existe suficiente información para verificar los derechos de propiedad de los activos de reserva de los que depende el valor estable del criptoactivo.
- 5) El criptoactivo pasa la prueba de riesgo de redención, cuyo objetivo es garantizar que los activos de reserva sean suficientes para permitir que los criptoactivos se puedan canjear en todo momento por el valor fijo, incluso durante períodos de estrés de mercado.
- 6) El emisor está supervisado y regulado por un organismo que aplica requisitos prudenciales de capital y liquidez al emisor.

Los del Grupo 2 no cumplen las condiciones de clasificación del Grupo 1, esto es, con criterios de reconocimiento de coberturas o de respaldo y mecanismos de estabilización eficaz en todo momento para vincular su valor a un activo tradicional o a un conjunto de activos tradicionales.

El Grupo de Expertos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa<sup>13</sup> propone categorizar los criptoactivos de acuerdo con su uso como: i) medio de intercambio o medio de pago que puede ser convertible en una moneda legal u otro activo. ii) Tokens de utilidad o de pago, usados para redimir o realizar el pago de determinados productos o servicios en determinada red de blockchain. iii) Valores, la cual agrupa a todos los que se asemejan a un instrumento financiero y los derechos que de él se dependen. Incluye, además, los criptoactivos sobre los que se realizan actividades de inversión, contratos de derivados u opciones. iv) Depósito de valor, que incluye todos los activos criptográficos cuyo principal papel es actuar como depósito de valor. Esto también puede incluir criptoactivos que desde un punto de vista teórico han sido creados para un propósito diferente, pero que en la práctica puede utilizarse como depósito de valor.

<sup>13</sup> United Nations Economic Commission for Europe (UNECE), Group of Experts on National Accounts, "Working Paper on Recording of Crypto Assets", junio de 2020. [https://unctce.org/fileadmin/DAM/stats/documents/ece/ces/ge.20/2020/mgt1/3.3\\_Working\\_paper\\_on\\_recording\\_of\\_crypto\\_assets\\_-\\_June\\_2020.pdf](https://unctce.org/fileadmin/DAM/stats/documents/ece/ces/ge.20/2020/mgt1/3.3_Working_paper_on_recording_of_crypto_assets_-_June_2020.pdf) (Consulta: 14 de julio de 2023).

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), en las recomendaciones de políticas para criptomercados<sup>14</sup>, reconoce que las jurisdicciones tienen marcos regulatorios existentes que abarcan criptoactivos, mientras que algunas jurisdicciones están en proceso de desarrollar marcos regulatorios. En tal sentido, no propone una categoría específica, pero recomienda a los reguladores supervisar las transacciones con criptoactivos sobre la base de “misma actividad, mismo riesgo y misma regulación”.

En Estados Unidos, algunas entidades de supervisión acogen dicho principio. Así, la Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos (CFTC), encargada de la promoción de la integridad de los mercados de derivados de EE. UU., considera los criptoactivos como *commodities*<sup>15</sup> si son utilizados en contratos de futuro u opciones, en los términos del Commodity Exchange Act. En la jurisprudencia de la Corte Distrital de Massachusetts, *CFTC v. My Big Coin Pay, Inc.* del 26 de septiembre de 2018<sup>16</sup>, el Tribunal Federal de EE. UU. determinó que los criptos constituyen una clase de activos que son productos básicos según la Ley de Bolsa de Productos Básicos (CEA) si son utilizados en la negociación

<sup>14</sup> IOSCO, “Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets”, 2023. Consultation Report, pp. 1-68. <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdfs/IOSCOPD734.pdf> (Consulta: 9 de julio de 2023).

<sup>15</sup> “Este término incluye trigo, algodón, arroz, maíz, avena, cebada, centeno, semillas de lino, sorgos en grano, piensos, mantequilla, huevos, papas irlandesas, lana, grasas y aceites (incluyendo manteca de cerdo, sebo, aceite de semilla de algodón, aceite de maní, aceite de soya y todas las demás grasas y aceites), harina de semilla de algodón, semilla de algodón, maní, soya, harina de soya, ganado, productos pecuarios y jugo de naranja concentrado congelado, y todos los demás bienes y artículos, excepto cebollas y recibos de taquilla de películas (o cualquier índice, medida, valor o datos relacionados con dichos recibos), y todos los servicios, derechos e intereses (excepto recibos de taquilla de películas, o cualquier índice, medida, valor o datos relacionados con dichos recibos) en los que se negocian contratos para entrega futura u opciones” [traducción libre]. The United States Congress, The Commodity Exchange Act, 15 June 1936.

<sup>16</sup> District Court of Massachusetts. Memorandum of Decision CFTC v. My Big Coin Pay, No. 18-CV-10077. The United States. (September 26, 2018). <https://www.cftc.gov/sites/default/files/2018-10/enfmybigcoinpayincmemorandum092618.pdf>

de futuros. Esta fue la primera decisión judicial que abordó en Estados Unidos la caracterización de los criptoactivos como *commodities*.

La Comisión de Valores de EE. UU. (SEC), que ejerce la supervisión de las actividades relacionadas con los valores, acoge igualmente las recomendaciones de IOSCO. Para el efecto, la SEC adelanta investigaciones en transacciones con criptoactivos si cumple las condiciones o existe la expectativa de ejecución de actividades propias del mercado de valores. Para que “un contrato de inversión” sea considerado como valor, bajo los parámetros de Ley de Valores de 1993, existen cuatro elementos fundamentales desarrollados por la Corte Suprema en *SEC v. W. J. Howey Co*<sup>17</sup>:

- i) Representar una inversión de dinero.
- ii) En una empresa común.
- iii) Con la expectativa de ganancias.
- iv) Derivado del esfuerzo de otros.

De acuerdo con la jurisprudencia citada, si se cumplen estos cuatro elementos es irrelevante si la empresa es especulativa o no, o si hay una venta de activos con o sin valor intrínseco, pues el activo criptográfico será considerado como valor.

El Comité del Tesoro de la Cámara de los Comunes del Reino Unido<sup>18</sup> sugiere clasificar los criptoactivos algorítmicos o sin respaldo en activo subyacente como juegos de azar. La entidad señala que estos activos no tienen un valor intrínseco y la volatilidad de sus precios expone a los consumidores al riesgo potencial de ganancias o pérdidas, sin servir ningún propósito social. Esta propuesta fue rechazada por el Departamento Gubernamental (HM Treasury) y el ministro de Finanzas del Reino Unido, quienes afirman que un sistema de regulación bajo este esquema es insuficiente para abordar los riesgos asociados con las transacciones con criptoactivos. También, asegura que iría completamente en contra de las recomendaciones acordadas a nivel mundial por organismos como

<sup>17</sup> Supreme Court of the United States, Memorandum of decision. *SEC v. W. J. Howey Co*, Case 328 U.S. 293. (May, 27 1946). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/328/293/>

<sup>18</sup> House of Commons Treasury Committee, “Regulating Crypto”. Fifteenth Report of Session 2022-23, 2023, pp. 1-28. <https://committees.parliament.uk/publications/39945/documents/194832/default/>

IOSCO y el Comité de Estabilidad Financiera (FSB) del G20, las cuales se fundamentan en el principio de “misma actividad, mismo riesgo, mismo resultado regulatorio”<sup>19</sup>.

En este aspecto, la legislación colombiana ha sido pacífica. De suerte que el desafío será no solo definir la naturaleza de este bien para que pueda ser aceptado, sino también identificar las transacciones efectuadas por personas naturales y jurídicas, al igual que los servicios que proveen las empresas que prestan servicios relacionados con estos activos.

A este respecto, se considera que Colombia debe adoptar la clasificación de los criptoactivos basada en el principio de “misma actividad, mismo riesgo, mismo resultado regulatorio”. Así, si bien estos activos digitales y la tecnología detrás de ellos pueden presentarse como una innovación, a gran parte de los casos de uso le anteceden figuras similares que es necesario adaptar para asegurar la protección de quienes utilizan estos activos. Para el efecto, el legislador podría hacer uso de las normas existentes que regulan un supuesto de hecho similar a aquellas transacciones que se ejecutan mediante la utilización de activos criptográficos.

Desde esta perspectiva, no debería descartarse la regulación de algunas actividades relacionadas con los criptoactivos como juegos de azar. El GameFi referido a los videojuegos que se desarrollan utilizando tecnología blockchain es un movimiento que está evolucionando. Se refiere a aplicaciones descentralizadas (*dapps*) con incentivos económicos. Por lo general, implican tokens otorgados como recompensa por realizar tareas relacionadas con el juego, como ganar batallas, extraer recursos o realizar minería digital<sup>20</sup>. Estos juegos permiten no solo ganar y recopilar criptoactivos, sino también realizar transacciones; al hacerlo, los jugadores pueden monetizar su experiencia mediante operaciones de depósitos (*cash in*) o retiros (*cash out*) de moneda fiat.

<sup>19</sup> Reuters, “Britain rejects call to regulate crypto as gambling”, Reuters, <https://www.reuters.com/world/uk/britain-rejects-call-regulate-crypto-gambling-2023-07-20/> (Consulta: 20 de julio de 2023).

<sup>20</sup> Olga Kharif, “Why GameFi Is Crypto’s Hot New Thing (and What Is It?)”, Bloomberg LP, enero de 2022, <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-01-15/gamefi-is-a-new-crypto-craze-what-s-it-all-about-quicktake> (Consulta: 17 de julio de 2023).

Otros servicios, como el suministro de servicios de billeteras o custodias se asemejan a la figura de depósito en custodia; la utilización de estos en actividades de crédito o como garantía se asemeja a los instrumentos financieros; la creación de criptoactivos y su colocación en el mercado de manera general pareciera asemejarse a las ofertas iniciales de monedas (ICO). Los criptoactivos que se utilizan para otorgar derechos económicos en una sociedad tienen estrecha relación con las acciones o cuotas sociales, para lo cual basta con ajustar la legislación societaria para prever el otorgamiento de derechos económicos sobre estos activos. Igualmente, en materia societaria, la distribución de utilidades puede darse en especie o en dinero, para lo cual deben preverse requisitos legales a fin de medir el riesgo para quienes reciben esto como utilidad.

En temas del derecho de consumo, que es el aspecto especial que ocupará el desarrollo de las líneas sucesivas de este trabajo, es consumidor o usuario, en los términos de la Ley 1480 de 2011, toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfruta o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza, para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Así, si un consumidor o usuario adquiere un bien o servicio mediante la utilización de activos criptográficos, para la satisfacción de las necesidades referidas previamente, deberían ser aplicables a tales relaciones las normas propias de dicho estatuto.

## II. RETOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL ECOSISTEMA DE LOS CRIPTOACTIVOS

### A. TERRITORIALIDAD DE LA LEY COLOMBIANA EN RELACIONES DE CONSUMOS A TRAVÉS DE MECANISMOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Los criptoactivos y la tecnología subyacente presentan características técnicas únicas que representan un desafío para su regulación debido a la descentralización de las transacciones que ocurren en el sistema. Es difícil determinar en qué zona geográfica se ubican los sistemas de registro distribuido o los repositorios de datos, al igual que algunos proveedores

de servicios, por cuanto las comunicaciones operan a través de sistemas interconectados habilitados por protocolos definidos a través de la interacción de herramientas tecnológicas que operan en la blockchain.

Las brechas de datos por las deficiencias significativas de información, o la poca confiabilidad y consistencia de los datos disponibles en materia de geolocalización de sus participantes, hacen que la prevención de los riesgos de estabilidad de lavado de activos, seguridad, fraude, entre otros, persistan pese a los esfuerzos de empresas y autoridades dedicadas a mapear millones de direcciones IP para identificar transacciones. Por ello, determinar dónde exactamente ocurren las transacciones, en un espacio virtual que puede ser accesible desde cualquier lugar del mundo, debe partir por localizar las contrapartes de cada una de las transacciones, respaldado por el mantenimiento de registros a través de los proveedores de servicios de activos virtuales, para dotar de mayor consistencia las herramientas legales y las políticas de supervisión y control por las autoridades.

La ubicación de las contrapartes presenta un claro desafío. El primero, la identificación de los proveedores de los servicios de activos virtuales, para delimitar la aplicación de leyes en materia de protección al consumidor dentro y fuera de dicha jurisdicción, teniendo en cuenta la territorialidad de la ley colombiana en materia de protección al consumidor; la contraparte objeto de la reclamación derivada de la relación de consumo debe tener un factor de conexión con el territorio colombiano a través de su domicilio, por medio de una sucursal de sociedad extranjera o a través de un representante o agente en el territorio.

El artículo 18 del Código Civil colombiano<sup>21</sup> establece que la ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia. En sentencia del 2016<sup>22</sup> el Consejo de Estado expresó:

El principio de territorialidad que se ha visto, de acuerdo con el cual “cada Estado puede prescribir y aplicar normas dentro de su respectivo territorio, por ser éste ‘su natural’ ámbito espacial de validez”, ha sido desarrollado en la

<sup>21</sup> Ley 84 de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, 31 de mayo de 1873.

<sup>22</sup> Consejo de Estado, “Sentencia 00208 de 2016. Consulta del Ministerio del Interior”, 15 de diciembre de 2016. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=88999](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=88999)

esfera del derecho privado y contractual. En estos ámbitos la regla general es el principio de territorialidad de la ley y la excepción la extraterritorialidad. El principio de territorialidad como regla general se encuentra expresamente establecido en el artículo 18 del Código Civil, según el cual “la ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia”. Los artículos siguientes del mismo estatuto señalan los casos en que, excepcionalmente, está prevista la aplicación extraterritorial de la ley colombiana: (i) En lo relativo al estado de las personas y su capacidad para efectuar actos que hayan de tener efecto Colombia (artículo 19 C.C.). (ii) En ciertas obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia (artículo 19 C.C.). (iii) En relación con los actos que recaigan sobre bienes ubicados en el territorio nacional o en los cuales tenga interés la Nación (artículo 20 C.C.). (iv) En cuanto a la forma de los instrumentos públicos, la cual se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados, aún cuando su autenticidad se rige por la ley colombiana si el acto produce efectos en el territorio nacional (artículo 21 C.C.).

En Colombia, en materia de protección al consumidor, un elemento esencial de la Ley 1480 de 2011 es la territorialidad en el ejercicio de una relación de consumo. En consecuencia, si el negocio jurídico se celebra con un proveedor de servicio de criptoactivos que no se encuentre localizado en Colombia, a través de uno de los diferentes tipos societarios, o la constitución de una sucursal de sociedad extranjera, y no existe un acuerdo expreso sobre la aplicación de la ley colombiana vía elección de la jurisdicción aplicable, o a través de cláusulas arbitrales, dicha relación escapa al marco legal del estatuto del consumidor, al igual que las facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de asegurar la protección del consumidor y, en especial, del consumidor electrónico, en el caso en que no exista ley especial sobre el particular.

En general, la tendencia regulatoria en otros países es igualmente territorial. El gobierno del Reino Unido ha declarado específicamente que los “intercambios” de criptoactivos que se encuentran dentro del perímetro regulatorio probablemente tendrían que operar a través de una subsidiaria del Reino Unido para proporcionar servicios comerciales<sup>23</sup>. En Japón

<sup>23</sup> Azad Ali, David Y. Wang y Olivia Moul, “A Closer Look at the Proposed UK Cryptoassets Regulatory Regime”, Skadden, marzo de 2013. <https://www.skadden.com/-/media/assets/cryptocurrency/a-closer-look-at-the-proposed-uk-cryptoassets-regulatory-regime.ashx>

la nueva legislación en materia de criptoactivos solo prevé la ejecución de transacciones con monedas estables (*stablecoins*) emitidas por bancos autorizados, registrados agentes de transferencia de dinero y compañías fiduciarias en Japón. La legislación no aborda los activos respaldados por monedas estables de emisores extranjeros como Tether, o criptoactivos sin respaldo<sup>24</sup>.

Es cuestionable si la restricción de empresas extranjeras o la limitación del perímetro regulatorio a las transacciones que ocurrían con empresas incorporadas en el país es una solución realista, considerando la naturaleza de algunos sistemas de redes blockchain que operan bajo modelos de negocio constituidos en diferentes países o, en general, bajo estructuras no societarias donde sus miembros están localizados en diferentes partes del mundo, lo cual genera grandes preocupaciones en materia de sostenibilidad fiscal, conflictos de intereses o gobernanza, e igualmente sobre el hecho de que las transacciones ocurren en cualquier lugar del mundo, en ocasiones por la interacción y ejecución de actividades de personas que no operan bajo una forma societaria, sino como organizaciones descentralizadas de carácter autónomo.

El exigir que solo empresas legalmente constituidas en determinado país sean quienes estén autorizadas para la ejecución de estas transacciones en dicho territorio no limita que estas transacciones se continúen ejecutando ni tampoco asegura la protección de un consumidor. Así, es adecuado crear un marco coherente basado en recomendaciones para los consumidores que operan en determinado país, como un paso que contribuiría a prevenir o mitigar los riesgos a los que se ven expuestos. Igualmente, sería adecuado considerar soluciones como las propuestas en el Reino Unido basadas en el principio de reciprocidad en la que no se requeriría una presencia en el respectivo país si las disposiciones locales de dicha compañía son equivalentes y se puede establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades de los distintos Estados.

[com/insights/publications/2023/03/a-closer-look-at-the-proposed-uk-cryptoassets-regulatory-regime](https://www.bloombg.com/insights/publications/2023/03/a-closer-look-at-the-proposed-uk-cryptoassets-regulatory-regime) (Consulta: 21 de julio de 2023).

<sup>24</sup> Business Maverick, "Japan passes stablecoin bill that enshrines investor protection", *Daily Maverik*. <https://www.dailymaverick.co.za/article/2022-06-03-japan-passes-stablecoin-bill-that-enshrines-investor-protection/> (Consulta: 21 de julio de 2023).

## B. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES FRENTE AL CONSUMIDOR

Los sofisticados protocolos de blockchain permiten que las personas puedan habilitar "contratos inteligentes" que pueden realizar transacciones sin necesidad de terceros intermediarios. Los organismos autónomos descentralizados (DAO) son esencialmente contratos inteligentes avanzados que utilizan protocolos de cadena de bloques programables para automatizar transacciones y gobierno corporativo a través de tokens<sup>25</sup>. Estos contratos inteligentes se estructuran en torno a la participación de un conjunto de desarrolladores, sin que exista una persona legalmente constituida, una gobernanza de datos o estructura de gobierno corporativo.

La falta de estatus legal también hace que celebrar y hacer cumplir los contratos sea más difícil e incierto. (En consecuencia, algunas DAO están organizadas como sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades legales reconocidas e intentan adaptar esos formatos para integrar tanto como sea posible los principios de descentralización y funcionamiento autónomo basados en la DAO. Otras DAO han establecido "puentes" legales, como las empresas fundacionales de las Islas Caimán, cuyos documentos organizacionales requieren que sus directores cumplan con los votos de la DAO, ejecuten contratos y tomen otras acciones fuera de la cadena en nombre de la DAO).<sup>26</sup>

En Estados Unidos algunos estados, como Wyoming y Vermont, han emitido regulaciones que proporcionan herramientas legales para traer al perímetro regulatorio a quienes ejercen actividades con estos activos, a través de una persona jurídica que no se encuentra legalmente constituida, o mediante la utilización ilegítima de otras figuras societarias sin

<sup>25</sup> Mark Cianci, Evan Gourvitz y Kelley Chandler *et al.*, "Practical Guidance: Commercial, Professional Perspective. Legal Implications of Decentralized Autonomous Organizations", Bloomberg Law—Product Log In, 2022. <https://www.bloomberglaw.com/external/document/X7236IS400000/commercial-professional-perspective-legal-implications-of-decent> (Consulta: 19 de julio de 2023).

<sup>26</sup> Gail Weinstein *et al.*, "A Primer on DAOs", The Harvard Law School Forum on Corporate Governance, 2022. <https://corpgov.law.harvard.edu/2022/09/17/a-primer-on-daos/> (Consulta: 19 de julio de 2023).

el cumplimiento propio de los requisitos esenciales para la ejecución del contrato social. En Wyoming, la regulación §§ 17-31-101 to -116 establece herramientas para la formación y gestión de organismos autónomos descentralizados. Las DAO son reconocidas como sociedades de responsabilidad limitada (LLC) en Wyoming, a partir del 1 de julio. Un requisito de la ley es que las DAO LLC deben estar domiciliadas en el estado de Wyoming, lo que puede plantear problemas a las DAO, ya que DAO, como sugiere su nombre, es una organización descentralizada sin jerarquía de control o lugar principal de negocios<sup>27</sup>.

En Vermont<sup>28</sup> se regulan las DAO como sociedades de responsabilidad limitada basadas en blockchain (BBLLC). Una BBLLC puede desarrollar su gobernanza, en su totalidad o en parte, a través de la tecnología blockchain. El acuerdo operativo para una BBLLC deberá: i) proporcionar una descripción resumida de la misión o propósito de la BBLLC; ii) especificar si el libro mayor de consenso descentralizado o la base de datos utilizada o habilitada por la BBLLC estarán totalmente descentralizados o parcialmente descentralizados y si dicho libro mayor o base de datos será total o parcialmente público o privado, incluido el alcance del acceso de los participantes a la información y los permisos de lectura y escritura con respecto a los protocolos.

En Colombia, a la fecha la legislación no reconoce ni impone cargas particulares a las personas naturales que como colectividad ejerzan actividades similares a las DAO en Estados Unidos, sin contar con una figura societaria legalmente constituida. Adicionalmente, se presentan vacíos en el Código de Comercio que requieren reformas estructurales para adaptarse a la prestación de los servicios mediante tecnología blockchain.

<sup>27</sup> O'Dorisio Roderick J. y Lucas Andrew, "United States: Blockchain Week In Review: Week Of April 30, 2021", *Mondaq Business Briefing*, 2021. <https://advance.lexis.com/document/?pdmsid=1000516&crid=9a96af94-ad03-4cb3-aaca-f4440e18b79e&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Flegalnews%2Furn%3AcontentItem%3A62P9-Ko31-DYX7-Js3K-0000-00&pdcontentcomponentid=149522&pdteaserkey=srs&pditab=allpods&ecomp=kwkmk&earg=srs&prid=5062bbc7-b592-4f0e-8fbfd8b7d4c923a3> (Consulta: 19 de julio de 2023).

<sup>28</sup> Vermont Statutes 11 V.S.A. § 4173. The Vermont General Assembly, United States of America (July 1<sup>st</sup>, 2018).

+

En Colombia, el Código de Comercio<sup>29</sup>, en el artículo 498 referente a las sociedades de hecho, se limita a señalar que la sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Seguidamente, el artículo 499 establece que la sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social se entenderán adquiridos o contraídos a favor o a cargo de todos los socios de hecho, y que las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efectos entre ellos. Otra disposición del Código, específicamente el artículo 500 referente a las sociedades irregulares, dispone que las sociedades comerciales constituidas por escritura pública, y que requiriendo permiso de funcionamiento actúen sin él, serán irregulares, asimilándose, en cuanto a la responsabilidad de los asociados, a las sociedades de hecho.

A la fecha no se tiene previsto en nuestra legislación, como sociedades de hecho o irregulares, la agrupación de personas que sin una estructura societaria ejerzan actos de comercio, como quiera que las disposiciones sobre sociedades de hecho o irregulares fueron pensadas para evitar que personas ejerzieran actividades de comercio sin la formalidad de la escritura pública en las figuras societarias aplicables en un periodo donde no existían las sociedades por acciones simplificadas, las cuales pueden constituirse por documento privado.

Así, si en Colombia una DAO ejerciera alguna actividad, no queda cubierta bajo las normas de las sociedades referidas y cualquiera que tenga una reclamación deberá vincular a cada uno de los miembros individuales. Ante este panorama, representa un desafío la identificación de las personas naturales o jurídicas que operan como contraparte en las transacciones de la blockchain.

Existen diferentes tipos de blockchain, entre ellas las públicas, privadas e híbridas. Esta última es una mezcla de ambas cadenas de bloques. Debido a que es abierta y accesible, la cadena de bloques pública verifica los datos de las transacciones a través de un mecanismo de consenso de cadena de bloques. Luego los datos se almacenan en la cadena de bloques privada,

<sup>29</sup> Presidencia de la República, Decreto 410 de 1971: Por el cual se expide el Código de Comercio, 16 de junio de 1971.

a la que solo pueden acceder aquellos con permiso. Quienes administran empresas híbridas basadas en blockchain no pueden cambiar las transacciones y los datos en el libro mayor descentralizado porque es inmutable. Sin embargo, pueden mantener oculta la identidad de los nuevos participantes de los otros miembros de la red, revelándolos solo después de que hayan completado transacciones con otros participantes<sup>30</sup>.

La trazabilidad de las transacciones en una red pública es por su naturaleza fácil de rastrear para identificar a las contrapartes detrás de los códigos y llaves, a través de las diferentes herramientas tecnológicas habilitadas para el efecto. En cambio, existen otras redes y sistemas de criptomonedas, como Monero y Zcash, que habilitan a los usuarios para establecer niveles de privacidad en las transacciones, siendo difícil identificar quiénes son las contrapartes. En octubre de 2020, FinCEN y OFAC emitieron sus primeros avisos de *ransomware*, advirtiendo de métodos sofisticados y tendencias en *ransomware* (incluido el intercambio de kits de explosión, listos para usar con códigos y herramientas, y pagos realizados a través de criptomonedas con anonimato mejorado)<sup>31</sup>.

Otra práctica común en este mercado es el empleo de técnicas para encubrir transacciones ilícitas en las redes públicas. Para el efecto, se encuentran proveedores de servicios que rompen los vínculos de trazabilidad entre el remitente y el destinario usando varias billeteras intermedianas, lo cual hace difícil la identificación de las contrapartes. Igualmente, en algunas redes blockchain, como Bitcoin, se utilizan técnicas de ofuscación conocidas como CoinJoin. El objetivo del método CoinJoin es reducir la

<sup>30</sup> Oluwademide Afolabi, "What Is a Hybrid Blockchain, and How Does It Differ from a Regular Blockchain?", *Make use of*, 2023. <https://www.makeuseof.com/what-is-hybrid-blockchain-how-differ-from-regular-blockchain/> (Consulta: 20 de julio de 2023).

<sup>31</sup> Committee on Financial Services, "NSIDMP Subcommittee Hearing entitled, 'Schemes and Subversion: How Bad Actors and Foreign Governments Undermine and Evade Sanctions Regimes'", United States House of Representatives, 16 de junio de 2021. <https://democrats-financialservices.house.gov/uploadedfiles/hhrsg-117-ba10-20210616-sd001.pdf> (Consulta: 20 de julio de 2023).

eficacia del proceso de desanonymización con métodos de agrupamiento de direcciones para combinar transacciones no relacionadas de múltiples usuarios en una sola transacción<sup>32</sup>.

En ausencia de identificación de las contrapartes, los derechos, obligaciones y responsabilidades potenciales son muy inciertos, produciendo la exposición de individuos a daños colaterales a instituciones y consumidores, lo cual plantea un desafío directo para habilitar escrutinios regulatorios que obliguen a los proveedores de servicios de activos virtuales a cumplir con normas de gobernanza, políticas de reclamación, libros blancos sobre los riesgos que representan la ejecución de transacciones con tales activos, el control de los registros de acceso de los usuarios a través de estrictos controles de lavado de activos y financiación al terrorismo durante la ejecución de las transacciones.

#### C. EL ALCANCE DE LA RELACIÓN DE CONSUMO Y LOS DERECHOS APLICABLES EN MATERIA DE REVERSIÓN Y REEMBOLSO DE LAS TRANSACCIONES COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

El artículo 2 de la Ley 1480 de 2011<sup>[33]</sup>, Estatuto del Consumidor, establece que las disposiciones de la ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial.

Aunque la ley no define el alcance de la expresión *relación de consumo*, la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de velar por la protección al consumidor de manera general

<sup>32</sup> Tin Tironakkul, Manuel Maarek, Andrea Eross, Mike Just et al., "The Unique Dressing of Transactions: Wasabi CoinJoin Transaction Detection". In *Proceedings of the 2022 European Interdisciplinary Cybersecurity Conference, Association for Computing Machinery* (pp. 21-28), European Interdisciplinary Cybersecurity Conference 2022. <https://doi.org/10.1145/3528580.3528585>

<sup>33</sup> Congreso de la República de Colombia, "Ley 1480 de 2011: Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", 12 de octubre de 2011.

en los casos cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, ha señalado<sup>34</sup> que la relación de consumo se presenta respecto de quienes adquieren un bien o servicio para satisfacer una necesidad propia, privada, familiar o empresarial que no esté ligada intrínsecamente con su actividad económica.

Igualmente, en el derecho colombiano, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil<sup>35</sup>, señaló:

La relación de consumo constituye una particular categoría que surge entre quienes se dedican profesionalmente a elaborar o proveer bienes o prestar servicios con quien los adquiere con el fin de consumirlos; y es precisamente el consumidor, quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y desequilibrio, es destinatario de una especial protección normativa; por supuesto que la profesionalidad del productor que lo hace experto en las materias técnicas científicas en torno de las cuales realiza su labor, su sólida capacidad económica, su vocación para contratar masivamente, las modalidades de contratación a las que acude, entre muchas otras particularidades, lo sitúan en un plano de innegable ventaja negocial que reclama la intervención de legisladores y jueces con miras a re establecer el Equilibrio perdido.

En este sentido, para hacer un análisis de la relación de su consumo, en el ámbito de la criptografía, es necesario delimitar sus elementos, a saber: sujetos participantes, actividades y el tipo de bien. Así, encontramos en primer lugar a los consumidores, y dentro de ellos dos grandes grupos de consumidores: los primeros, quienes adquieren criptoactivos de manera activa para realizar operaciones de reventa, *trading*, inversiones o negociaciones en masa y, los segundos, quienes no tienen la intención de comerciar activamente con estos activos ni desarrollar actividad empresarial alguna,

<sup>34</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, "Doctrina. Radicación: 21-41072 Trámite: 113 Actuación: 440", pp. 1-14. <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/ConceptosJuridicos>

<sup>35</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 30 de abril de 2009. Recurso de casación de Margy María Manasse Vargas en contra de la sentencia de 3 de mayo de 2007, proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia-Agraria, 30 de abril de 2009. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/Normas%20sustanciales/Providencias/SC-1999-00629%20\(30-04-2009\)%20258993](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/Normas%20sustanciales/Providencias/SC-1999-00629%20(30-04-2009)%20258993)

sino que en efecto los adquieren para satisfacer una necesidad privada o de un tercero. En esta bifurcación de finalidades, los primeros quedarían excluidos de la relación de consumo en los términos de la Ley 1480 de 2011, por cuanto la relación de consumo no cobija la adquisición de productos o servicios ligados intrínsecamente a una actividad económica.

El segundo elemento son los productores o proveedores de servicios de criptoactivos, entre otros, los emisores de activos criptográficos, los desarrolladores de protocolos informáticos o contratos inteligentes para la ejecución de las transacciones, las compañías encargadas de realizar la custodia de activos criptográficos, las que prestan el servicio de transferencias, intercambio de activos criptográficos, los que ofrecen servicios de juegos, las compañías encargadas de realizar la tokenización de activos, entre otros. Todas estas empresas quedan dentro del abanico de regulación del Estatuto del Consumidor, por cuanto, de manera habitual, directa o indirectamente, diseñan, producen, suministran, distribuyen o comercializan distintos productos o servicios relacionados con estos activos.

El tercer elemento, de la Ley 1480 de 2011, es que todo bien o servicio sobre el cual no existe regulación particular queda cobijado por dicha ley. No ha sido armónica la conceptualización de los criptoactivos. Algunos han querido separar el mercado de criptoactivos del concepto de moneda de curso con poder liberatorio por los riesgos que representa para el sistema macroeconómico y financiero. Otros promueven la interconexión del mercado de criptoactivos con el sistema monetario a través del reconocimiento como especie monetaria (bien mueble de carácter fungible). Otra alternativa sería la caracterización como bien incorporal a las cuales algunos legisladores atribuyen ciertas características. En este sentido, si bien la legislación colombiana ha sido pacífica en la caracterización de estos activos, en opinión de la autora los criptoactivos, en efecto, son un bien que, de acuerdo con la actividad que se ejerce sobre ellos, facilitan el ejercicio de derechos reales o personales bajo las normas del Código Civil Colombiano, quedando comprendidos bajo la normatividad referida en lo relacionado con la protección del consumidor.

Se puede concluir de los anteriores planteamientos que nos encontramos en la órbita de una relación de consumo. Ahora bien, como se ha expresado, el sistema donde se tranza con criptoactivos opera en un entorno digital y algunas redes blockchain son de carácter público –cualquier

persona con una conexión a internet puede comenzar a crear aplicaciones al igual que realizar transacciones–, por lo cual las relaciones de consumo se encuentran en un entorno de comercio electrónico respecto del cual el consumidor debería tener derecho a retractarse de la transacción, o a contar con mecanismos de protección frente a situaciones delictivas (fraude, estafa, blanqueo de capitales, etc.), o en los eventos en que no le sea entregado el bien o servicio en los términos acordados.

Frente a este tipo de situaciones jurídicas se encuentra un primer desafío, el asegurar mecanismos de devolución de los dineros invertidos por el consumidor. Para la generalidad de las relaciones de comercio electrónico, el Estatuto del Consumidor colombiano prevé dos mecanismos. El primero, el derecho de retracto regulado en el artículo 47 aplicable para todo tipo de contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios que utilicen métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días. Así, en el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado. Quedando exceptuados de la aplicación los siguientes casos:

- i) Los contratos de prestación de servicios cuya prestación haya comenzado con el acuerdo del consumidor;
- ii) Los contratos de suministro de bienes o servicios cuyo precio esté sujeto a fluctuaciones de coeficientes del mercado financiero que el productor no pueda controlar;
- iii) Los contratos de suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados;
- iv) Los contratos de suministro de bienes que, por su naturaleza, no puedan ser devueltos o puedan deteriorarse o caducar con rapidez;
- v) Los contratos de servicios de apuestas y loterías;
- vi) Los contratos de adquisición de bienes perecederos;
- vii) Los contratos de adquisición de bienes de uso personal.

En segundo lugar, el artículo 51 establece normas asociadas a la reversión de pagos cuando las ventas de bienes se realicen mediante mecanismos de comercio electrónico, tales como internet, PSE, call center o cualquier

otro mecanismo de televenta o tienda virtual y se haya utilizado para realizar el pago una tarjeta de crédito, débito o cualquier otro instrumento de pago electrónico, siendo aplicable este mecanismo cuando el consumidor sea objeto de fraude, corresponda a una operación no solicitada, el producto adquirido no sea recibido, el producto entregado no corresponda a lo solicitado o sea defectuoso.

Conforme con tal esqueleto legal, es un desafío aplicar las citadas disposiciones a las transacciones con criptoactivos. Para el caso del derecho de retracto, en principio, al ser el Estatuto del Consumidor aplicable en todo contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios que utilicen métodos no tradicionales o a distancia, se reúne el primer requisito legal de aplicación de la norma; como quiera que no se delimita el tipo de bien o servicio y, en efecto, las transacciones con criptoactivos podrían ser entendidas como un método no tradicional que utiliza criptografía para asegurar y convenir transacciones que son almacenadas en un registro digital.

Superado ese primer elemento, se hace necesario determinar si la transacción sobre la que tendría la aplicación el derecho de retracto se trata de una relación que por su naturaleza no deba consumirse o no haya comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días. Frente a este punto, existen entre otros los siguientes supuestos. Por un lado, si se trata de una adquisición de criptoactivos por parte de un consumidor, la disponibilidad de proveedores de servicios con criptoactivos es variada, pero con un factor en común entre ellos, independientemente de la oferta que se elija: en general las plataformas han sido diseñadas para permitir completar las transacciones en cuestión de segundos, no resultando aplicable el derecho de retracto.

Por otra parte, para el caso en que no se trate de la compra o venta de criptoactivos a través de proveedores de servicios de activos virtuales, sino de la usabilidad de los criptoactivos para la adquisición de distintos tipos de insumos, camionetas, herramientas, celulares, obras de arte, etcétera, podría ser efectivo el derecho de retracto si se trata de un bien no consumible, o de cualquier contrato admisible sobre bienes o servicios cuya ejecución no haya comenzado antes de cinco (5) días.

Verificado ese segundo elemento, haría falta analizar el tercero de la disposición y es el que los productores o proveedores tendrían que

devolver el dinero entregado por el consumidor, y al no haberse recibido tal medio de pago, sino criptoactivos que se transfieren de una billetera a otra, la transacción no quedaría amparada por las normas del derecho de retracto, por cuanto es principio esencial del derecho internacional que, en cada Estado, determinadas entidades públicas sean las llamadas a regular o emitir el dinero en sus expresiones metálica, digital y de papel. Si la regulación íntegra del dinero escapa del ámbito del Estado, la caracterización de un activo como dinero dependerá de la construcción de reglas de reconocimiento que deben ser aceptadas por otros, para hacer inútil si se quiere la emisión soberana de la moneda.

Otro factor que resulta conveniente analizar son las disposiciones aplicables a la reversión de pagos. Las transacciones con criptoactivos no se desarrollan dentro un marco totalmente transparente de protección al consumidor, pues no es un secreto que los delincuentes utilizan los criptoactivos para perpetrar estafas, lavado de dinero y otra amplia gama de delitos. El nivel de los delitos y sus participantes es difícil de estimar, pero las estadísticas en esta materia muestran que es un fenómeno en constante crecimiento. No obstante, la ejecución de conductas delictivas a través de las transferencias de estos activos no es algo novedoso, por cuanto el efectivo y otras formas de transacciones a través de métodos electrónicos también son utilizados para la ejecución de delitos.

— En Colombia, para fraudes cometidos en transacciones de comercio electrónico en las cuales se utilizan diferentes instrumentos de pago, el Estatuto del Consumidor prevé la reversión por solicitud del consumidor en los eventos en que se haya utilizado cualquier instrumento de pago electrónico. Para que sea procedente la reversión es necesario que el consumidor presente queja en los casos que resultare aplicable, ante el proveedor o prestador de servicio por escrito y ante la entidad financiera frente a la cual el consumidor tenga una relación contractual, de manera verbal o a través de cualquier medio establecido entre las partes para ello, en la cual indique la causal o las causales invocadas para la respectiva reversión.

Aplicar esta disposición a las transacciones con criptoactivos implica que se cumplan en su integridad los siguientes supuestos:

- i) Que los proveedores de servicios de criptomonedas, que prestan el servicio de compra y venta, estén constituidos en Colombia.

- ii) Que tengan cuentas bancarias en el territorio, lo cual es ajeno a la realidad, por cuanto los proveedores de servicios o bienes relacionados con criptoactivos pueden estar ubicados en cualquier lugar del mundo y aceptar pagos de cualquier tipo de moneda fiat, con diferentes instrumentos de pago, como tarjetas débito y crédito.
- iii) En los casos en que las transacciones no se realicen mediante el mecanismo de intercambio de moneda fiat por cripto, sino que obedezcan a transacciones en la blockchain con criptoactivos, no es de aplicación la reversión de pago, habida consideración de que al ser un sistema descentralizado no participan en dicha transacción los participantes del proceso de pago que establece el Estatuto del Consumidor, tales como los emisores de los instrumentos de pago, las entidades administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, los bancos que manejan las cuentas o depósitos bancarios del consumidor o del proveedor, entre otros.
- iv) En cuanto al instrumento de pago electrónico usado, a la fecha no existe legislación en Colombia que reconozca a los criptoactivos como instrumento de pago electrónico, como sí ocurre en países como Brasil, Chile y El Salvador, lo cual implica otro desafío en materia de aplicación de la ley.
- v) En cuanto a la obligación de devolver exactamente el precio pagado, la volatilidad en el valor de muchos criptoactivos genera que exista un riesgo de no recuperación de la totalidad del monto pagado por el consumidor.

Todas estas situaciones plantean reformas estructurales a las normas aplicables en materia de reversión y reembolso, para lo cual podría ser referente la legislación de otros países. En la Unión Europea, el Reglamento MICA aplicable a los países miembros de la Unión prevé en el artículo 12 el derecho al desistimiento<sup>36</sup> en los eventos de compra o venta de criptoactivos distintos de fichas referenciados a activos y dinero electrónico que se

<sup>36</sup> Parlamento Europeo, Consejo Europeo, "Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos de la Unión Europea N° 1093/2010 y 1095/2010 y las Directivas 2013/36/ y 2019/1937", Reglamento 2023/1114, 31 de mayo de 2023.

adquieran directamente al emisor o a través de proveedores de servicios, no siendo aplicable el desistimiento cuando los criptoactivos se negocian en una plataforma de negociación de criptoactivos. Por otra parte, para la prevención del fraude y de otras conductas delictivas, se aprobó un marco<sup>37</sup> para la trazabilidad, así como la aplicación de medidas restrictivas para garantizar la transmisión de información a lo largo de la cadena de transferencias de criptoactivos con información sobre el originador y el beneficiario.

Ante este panorama, son necesarias reformas estructurales en Colombia a las disposiciones sobre el derecho de retracto y reversión del pago, para lo cual la regulación deberá seguir dos caminos: por un lado, establecer medidas preventivas que contribuyan a asegurar la preservación de los recursos de los consumidores, tales como exigir que el sitio web de los proveedores de servicios ofrezca suficiente información sobre el riesgo de la adquisición de los activos, extender la aplicación del desistimiento incluso para aquellos eventos en los que se realizan transacciones cripto a cripto, impulsar que estos proveedores adquieran pólizas de seguros para proteger los recursos de los consumidores en los casos de fraude o deficiente prestación del servicio y, por otro lado, medidas represivas o sancionatorias, siendo esencial la cooperación internacional para la aplicación de estas medidas.

#### D. EXPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE LOS DINEROS INVERTIDOS EN TRANSACCIONES CON CRIPTOACTIVOS FRENTE A LA CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE RECURSOS DEL PÚBLICO

El uso de criptoactivos ha impulsado un aumento en la comisión de conductas delictivas, como los esquemas Ponzi. En general, estos ofrecen a los consumidores grandes oportunidades de rentabilidad en pocos días a través del ejercicio de actividades de inversión en las distintas blockchain, dando lugar a una captación masiva, pero en realidad la mayoría de los que

<sup>37</sup> Parlamento Europeo, "Provisional Agreement Resulting from Interinstitutional Negotiations", 20 de abril de 2023.

invierten sus dineros nunca ven los rendimientos esperados, por cuanto los proyectos son un fraude, las empresas terminan siendo parte de procesos de insolvencia o los criptoactivos están sujetos a volatilidad en sus precios, sin que se genere distribución de réditos para los participantes.

El panorama mundial no es alentador: la ejecución de esquemas Ponzi de criptomonedas es una realidad del mundo actual. En Europa, bajo la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Bélgica se adoptaron medidas contra los presuntos miembros de un grupo delictivo que estaba utilizando la plataforma de redes sociales Vitae.co para engañar a las personas para que invirtieran en un esquema Ponzi. Se trata de aumentar la confianza en una criptomoneda específica. Esto lleva a las personas a invertir en la moneda o depositarla en una plataforma específica. La red criminal luego se escapa con gran parte de las criptomonedas y las convierte a otras monedas antes de que estalle la burbuja de precios, o inflan artificialmente el valor desinformando para vender gran parte de la criptomoneda y realizar una enorme ganancia de capital<sup>38</sup>.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos en comunicado de prensa anunció cargos de fraude y lavado de dinero contra los fundadores y promotores de dos esquemas Ponzi de criptomonedas conocidos como IcomTech y Forcount. De acuerdo con el comunicado de prensa, tanto los acusados de IcomTech como de Forcount viajaron por los Estados Unidos y otros países, en donde organizaron lujosas exposiciones y pequeñas presentaciones comunitarias destinadas a atraer a las víctimas para que invirtieran en los esquemas. Durante eventos a gran escala, los promotores de los esquemas presentaban los productos de inversión y el plan de compensación de los esquemas, animando a las víctimas a invertir como un medio para lograr la libertad financiera<sup>39</sup>. En Colombia el panorama no

<sup>38</sup> Europol, "Cryptocurrencies: tracing the evolution of criminal finances", Europol. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/cryptocurrencies-tracing-evolution-of-criminal-finances> (Consulta: 23 de julio de 2023).

<sup>39</sup> United States Attorney's Office for the Southern District of New York, "U.S. Attorney Announces Fraud and Money Laundering Charges Against The Founders And Promoters Of Two Cryptocurrency Ponzi Schemes", United States Department of Justice. //www.justice.gov/usao-sdny/pr/us-attorney-announces-fraud-and-money-laundering-charges-against-founders-and-promoters (Consulta: 23 de julio de 2023).

es alentador, se han publicado declaraciones sobre sospechas de esquemas Ponzi a través de plataformas que ofrecen una baja inversión y un retorno del doble de lo invertido, a través del uso de criptoactivos y la atracción de otros inversionistas a la plataforma.

Todas estas conductas podrían generar una crisis de liquidez, con masivas pérdidas de recursos para los consumidores, teniendo en cuenta que los criptoactivos no poseen las medidas de salvaguarda que están presentes en los sistemas centralizados tradicionales. Al operar en entornos digitales, el sistema que habilita las transacciones puede colapsar en cuestión de segundos, o presentar congelamientos, bloqueos, o cualquier otro tipo de daños operativos que limita que los inversores puedan hacer uso de sus recursos, ello sin contar los innumerables casos de fraude, en los que los recursos van a parar a manos de personas naturales o jurídicas que adquieren para sí los recursos de terceros, defraudando la confianza de los inversionistas.

Dentro de los distintos tipos de fraude, como se expresó, el sector, incluidas sus plataformas comerciales, ha visto una proliferación de conductas de captación masiva y habitual de recursos, lo que provoca efectos adversos en las finanzas de los inversionistas. Dicho esto, en la medida en que estas conductas aumentan, también se deben desencadenar mecanismos para la protección de los consumidores del primer grupo, descritos en líneas precedentes, que permitan amplificar mecanismos para recuperar los recursos invertidos o mitigar su pérdida, respecto de lo cual, de cara a la legislación colombiana, conviene resaltar que no existe un marco sólido y comprensivo a la fecha de medidas frente a la captación masiva y habitual de los recursos en actividades relacionadas con criptoactivos, lo cual genera una brecha en materia de protección de los inversores y el desarrollo de estas tecnologías.

En nuestra legislación, el artículo 208, numeral 3, del Decreto 663 de 1993<sup>[40]</sup>, tipificó el delito de captación masiva y habitual, en los siguientes términos:

<sup>40</sup> Congreso de la República de Colombia, Decreto Ley 663 de 1993: Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, 5 de abril de 1993.

Captación masiva y habitual. Quien capte dineros del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Tal conducta, que constitúa un hecho punible bajo el Estatuto Financiero, fue incorporada al Código Penal, Ley 599 de 2000, como delito en el artículo 316 con el mismo tenor. Sin embargo, en el marco de reformas legales, el texto ha sido objeto de modificaciones a lo largo de los años, siendo la última la contenida en la Ley 1357 de 2009 en los siguientes términos:

El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

Para la aplicación del tipo penal a una situación jurídica en particular, el Decreto 1981 de 1988, artículo 1, define qué debe entenderse por captación:

Artículo 1º Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

i. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de intermedia persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente, haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

**Parágrafo 1.** En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

- a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50 % del patrimonio líquido de aquella persona; o
- b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innombradas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

**Parágrafo 2.** No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parentes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5 %) de dicho capital.

Tampoco se computarán las operaciones realizadas con las instituciones financieras definidas por el artículo 24 del Decreto 2920 de 1982".

En relación con la normatividad expuesta, el delito de captación masiva presenta los siguientes supuestos para su aplicación:

- i) Los dineros deben provenir de más de 20 personas para su libre administración o inversión, o,

- ii) Los dineros depositados deben provenir de más de 20 personas o de una menor cantidad si se han asumido más de 50 obligaciones en nombre de un grupo de personas y la conducta puede ser cometida por cualquier persona natural o jurídica.

En cualquiera de los enunciados planteados es necesario, además, que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50 % del patrimonio líquido de aquella persona, o que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innombradas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Con relación a la normatividad aplicable, las actividades de *trading*, o inversión de los recursos públicos a través de criptos en sistemas descentralizados, son en muchos casos conductas ilícitas de intermediación financiera que dan lugar al delito de captación masiva y habitual de recursos del público. Al respecto, los recursos captados son más agiles y fáciles de mover que en el sistema financiero tradicional, al igual que se encuentran sujetos a grandes fluctuaciones, que pueden atentar contra el orden económico a gran escala. Adicionalmente, a pesar de que las criptomonedas no operan en sistemas centralizados, están condicionadas por el manejo que de ella hagan algunos actores, concentrándose el control de la gestión de activos en pocas manos.

Frente a esta situación, cabe señalar que no hay autoridad administrativa a la fecha que, en esta materia, pueda ejercer actividades de intervención, control o vigilancia sobre quienes desarrollan negocios propios del sistema financiero con criptoactivos. Igualmente, tampoco existen requisitos prudenciales mínimos, ni tampoco jurídicos, técnicos o financieros. Verificada una situación ilícita, se dificulta la imposición de sanciones o la práctica de medidas cautelares, circunstancia por la cual resulta necesario controlar las actividades de captación no autorizadas a través de un organismo de supervisión que verifique que quienes desarrollan actividades de captación cumplan los mecanismos de gestión de riesgos y operación de los establecimientos autorizados para realizar estas operaciones legalmente, para lo cual son necesarias también reformas en la normatividad existente en materia de prevención, sanción y fortalecimiento de la tolerancia al riesgo de los inversionistas, para contrarrestar las situaciones de crisis.

## CONCLUSIONES

Es difícil predecir qué ocurrirá en el futuro con los criptoactivos dadas sus características particulares y los desafíos que representa su regulación. Con todo, lo cierto es que, desde una perspectiva global, las transacciones con criptoactivos continúan creciendo, pese a los diferentes escándalos, *i. e.*, el derrumamiento financiero del banco de Silicon Valley que prestaba servicios a compañías de criptomonedas; el colapso de FTX, proveedor de servicios de criptomonedas que dejó como resultado acusaciones de fraude masivo y lavado de activos para sus accionistas; el desastre ocasionado por la pérdida de recursos para quienes transaban con estos activos a través de la plataforma Terra; las acusaciones de la Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU. (SEC, en inglés) en contra de Ripple, Binance y Coinbase, entre otros proveedores de servicios de criptomonedas, por operar como bolsas de valores, corredores de bolsa y agencias de compensación sin estar registrados para este tipo de operaciones.

Con todo, así como esta nueva tecnología emerge, también la necesidad de promover un marco sólido y comprensivo en materia de comercio electrónico para asegurar la protección de los consumidores. En Colombia no existe una legislación sobre el particular, lo cual genera una brecha en materia de protección y cooperación institucional de cara a quienes realizan negocios jurídicos con este tipo de activos. Si bien entidades como el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entre otras, a través de conceptos, guías explicativas o circulares analizan las características de estos activos y los principales riesgos que enfrentan los consumidores, un aspecto fundamental es contar con herramientas legales para mitigarlos basados en el principio de “misma actividad, mismo riesgo, misma regulación” de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).

## BIBLIOGRAFÍA

Afolabi, Oluwadamilade, “What Is a Hybrid Blockchain, and How Does It Differ from a Regular Blockchain?”, *Make use of*, 2023. <https://www.makeuseof.com/what-is-hybrid-blockchain-how-differ-from-regular-blockchain/>

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Colombia, 20 de julio de 1991.

Bains, Parma; Ismail, Arif; Melo, Fabiana y Sugimoto, Nobuyasu. “Regulating the Crypto Ecosystem: The Case of Unbacked Crypto Assets”. *FinTech Notes No 007*, 2022, pp. 1-47. <https://www.imf.org/en/Publications/fintech-notes/Issues/2022/09/26/Regulating-the-Crypto-Ecosystem-The-Case-of-Unbacked-Crypto-Assets-523715> (Consulta: 14 de julio de 2023).

Bank for International Settlements. “Prudential treatment of cryptoasset exposures”, 2022, pp. 1-36. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d545.htm> (Consulta: 14 de julio de 2023).

Bloomberg. Why GameFi Is Crypto's Hot New Thing (and What Is It?) Bloomberg LP. Consulta: 17 de Julio de 2023. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-01-15/gamefi-is-a-new-crypto-craze-what-s-it-all-about-quicktake>

Business Maverick. “Japan passes stablecoin bill that enshrines investor protection”, *Daily Maverik*, 3 de junio de 2022. <https://www.dailymaverick.co.za/article/2022-06-03-japan-passes-stablecoin-bill-that-enshrines-investor-protection/> (Consulta: 21 de julio de 2023).

Chainalysis. “The Chainalysis 2022 Geography of Cryptocurrency Report”, 2023. <https://go.chainalysis.com/geography-of-crypto-2022-report.html> (Consulta: 8 de octubre de 2024).

Congreso de la República de Colombia. “Ley 1357 de 2009: Por la cual se modifica el Código Penal”. 12 de noviembre de 2009.

Congreso de la República de Colombia. “Ley 1480 de 2011: Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”. 12 de octubre de 2011.

Congreso de la República de Colombia. “Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal”. 24 de julio de 2000.

Congreso de la República de Colombia. “Decreto Ley 663 de 1993: Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”. 5 de abril de 1993.

Consejo de Estado. "Sentencia 00208 de 2016. Consulta del Ministerio del Interior". 15 de diciembre de 2016. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=88999](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=88999)

Committee on Financial Services. "Schemes and Subversion: How Bad Actors and Foreign Governments Undermine and Evade Sanctions Regimes" NSIDMP Subcommittee Hearing, United States House of Representatives, junio 16, 2021. <https://democrats-financialservices.house.gov/uploadedfiles/hhrig-117-ba10-20210616-sd001.pdf> (Consulta: 20 de julio de 2023).

Corte Suprema de Justicia. "Sentencia del 30 de abril de 2009. Recurso de casación de Margy María Manasse Vargas, en contra de la sentencia de 3 de mayo de 2007, proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil-Familia-Agraria". 30 de abril de 2009. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/Normas%20sustanciales/Providencias/SC-1999-00629%20\(30-04-2009\)%20258993](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/Normas%20sustanciales/Providencias/SC-1999-00629%20(30-04-2009)%20258993)

District Court of Massachusetts. "Memorandum of Decision CFTC v. My Big Coin Pay, No. 18-CV-10077. The United States". (September 26, 2018). <https://www.cftc.gov/sites/default/files/2018-10/enfmybigcoinpayincmemorandum092618.pdf>

Europol. "Cryptocurrencies: Tracing the Evolution of Criminal Finances". <https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/cryptocurrencies-tracing-evolution-of-criminal-finances> (Consulta: 23 de julio de 2023).

HM Treasury, Financial Conduct Authority, Bank of England. "Cryptoassets Taskforce: Final report", 2018, pp. 1-58. <https://www.gov.uk/government/publications/cryptoassets-taskforce>

House of Commons Treasury Committee. "Regulating Crypto". Fifteenth Report of Session 2022–23, 2023, pp. 1-28. <https://committees.parliament.uk/publications/39945/documents/194832/default/>

IOSCO. "Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets Consultation Report", 2023, pp. 1-68. <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdfs/IOSCOPD734.pdf>

Ley 84 de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, 31 de mayo de 1873.

O'Dorisio Roderick J., Lucas Andrew. "United States: Blockchain Week In Review: Week Of April 30, 2021". *Mondag Business Briefing*, 2021. <https://advance.lexis.com/document/?pdmdfid=1000516&crid=9a96af94-ad03-4cb3-aaea-f4a40e18b79e&pddocfullpath=%2Fshared%2Fdocument%2Flegalnews%2Furn%3AcontentItem%3A62P9-Ko31-DYX7-J53K-oooooo-oo&pdcontentcomponeentid=149522&pdteaserkey=sr5&pditab=allpods&ecomp=kwkmk&earg=sr5&prid=5062bbc7-b592-4foe-8fbf-dfb7d4c923a3> (Consulta: 19 de julio de 2023).

Parlamento Europeo, Consejo Europeo. "Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos de la Unión Europea N° 1093/2010 y 1095/2010 y las Directivas 2013/36/ y 2019/1937. Reglamento 2023/1114". 31 de mayo de 2023.

Parlamento Europeo, Consejo Europeo. Relativa a los mercados de instrumentos financieros por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (versión refundida). Directiva 2014/65/UE (15 de mayo de 2014).

Parlamento Europeo. "Provisional Agreement Resulting from Interinstitutional Negotiations". 20 de abril de 2023.

Pérez, Julio Vargas. "Countries Where Cryptocurrency Is Legal and Illegal". *Money*, 21 de octubre de 2022. <https://money.com/cryptocurrency-legal-status-by-country/> (Consulta: 20 de julio de 2023).

Practical Guidance: Commercial, Professional Perspective. Legal Implications of Decentralized Autonomous Organizations. Bloomberg Law <https://www.bloomberg.com/external/document/X7236IS400000/commercial-professional-perspective-legal-implications-of-decent> (Consulta: 19 de julio de 2023).

Presidencia de la República. "Decreto 1981 de 1988: Por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982". 26 de septiembre de 1988.

Presidencia de la República. "Decreto 410 de 1971: Por el cual se expide el Código de Comercio". 16 de junio de 1971.

Presidencia de la República. "Decreto 587 de 2016: Por el cual se adiciona un capítulo al libro 2 de la parte 2 del título 2 del Decreto Único del sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se reglamenta el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011". 11 de abril de 2016.

Reuters. "Britain rejects call to regulate crypto as gambling". *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/uk/britain-rejects-call-regulate-crypto-gambling-2023-07-20/> (Consulta: 20 de julio de 2023).

Skadden. "A Closer Look at the Proposed UK Cryptoassets Regulatory Regime". <https://www.skadden.com/insights/publications/2023/03/a-closer-look-at-the-proposed-uk-cryptoassets-regulatory-regime> (Consulta: 21 de julio de 2023).

Statista Digital Assets. "Cryptocurrencies – Colombia". *Statista*. <https://www.statista.com/outlook/dmo/fintech/digital-assets/cryptocurrencies/colombia> (Consulta: 7 de julio de 2023).

Statista Digital Assets. "Cryptocurrencies – Vietnam". *Statista*. <https://www.statista.com/outlook/dmo/fintech/digital-assets/cryptocurrencies/vietnam> (Consulta: 7 de julio de 2023).

Superintendencia de Industria y Comercio. "Doctrina. Radicación: 21-41072 Trámite: 113 Actuación: 440", pp. 1-14 <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/ConceptosJuridicos>

Supreme Court of the United States. "Memorandum of decision. SEC v. W. J. Howey Co. Case 328 U.S. 293". (May, 27 1946). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/328/293/>

The United States Congress. The Commodity Exchange Act (June 15, 1936).

The World Bank. "Blockchain: How the Fourth Industrial Revolution can help accelerate progress towards development", The World Bank. <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2019/01/24/blockchain-como-asegurarse-que-cada-dolar-llegue-a-quien-lo-necesita> (Consulta: 7 de julio de 2023).

Tironsakkul, T, Maarek, M, Eross, A & Just, M 2022, "The Unique Dressing of Transactions: Wasabi CoinJoin Transaction Detection". In *Proceedings of the 2022 European Interdisciplinary Cybersecurity Conference*. Association for

*Computing Machinery*, pp. 21–28, European Interdisciplinary Cybersecurity Conference 2022. <https://doi.org/10.1145/3528580.3528585>

UNECE. "Group of Experts on National Accounts. United Nations Economic Commission for Europe". [https://unece.org/fileadmin/DAM/stats/documents/ece/ces/ge.20/2020/mtg1/3.3\\_Working\\_paper\\_on\\_recording\\_of\\_crypto\\_assets\\_-\\_June\\_2020.pdf](https://unece.org/fileadmin/DAM/stats/documents/ece/ces/ge.20/2020/mtg1/3.3_Working_paper_on_recording_of_crypto_assets_-_June_2020.pdf) (Consulta: 14 de julio de 2023).

United States Attorney's Office. "U.S. Attorney Announces Fraud and Money Laundering Charges Against the Founders and Promoters of Two Cryptocurrency Ponzi Schemes". <https://www.justice.gov/usao-sdny/pr/us-attorney-announces-fraud-and-money-laundering-charges-against-founders-and-promoters> (Consulta: 23 de julio de 2023).

Vermont Statutes 11 V.S.A. § 4173. The Vermont General Assembly, United States of America (July 1<sup>st</sup>, 2018).

Weinstein, Gail, Steven Lofchie, Jason Schwartz, Fried, Frank, Harris, Shriver y Jacobson. "A Primer on DAOs". The Harvard Law School Forum on Corporate Governance, 2022. <https://corpgov.law.harvard.edu/2022/09/17/a-primer-on-daos/>